



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-44-SPA-26

No. Folio: PAOT-05-300/200-**2558** -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 FEB 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-44-SPA-26 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El caso involucra a un perro pastor inglés, que permanece amarrado con una cadena permanente, sin contar con un refugio adecuado que lo proteja de las condiciones climáticas. El animal duerme directamente sobre el cemento frío, carece de contacto con sus dueños no recibe paseos ni estimulación, y realiza sus necesidades fisiológicas en el mismo espacio donde descansa* (...) [Ubicación de los hechos: en calle Josefa Ortiz de Domínguez, número 6, colonia Tecaxtitla, Alcaldía Milpa Alta, esquina con Quintil Villanueva y Josefa Ortiz de Domínguez.; como referencia, tiene una fachada de color blanco, con una accesoria en la que se anuncia un establecimiento mercantil con giro de tienda de papelería "Alex"] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez, número 6, colonia Tecaxtitla, Alcaldía Milpa Alta.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-44-SPA-26

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2558** -2025

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el domicilio ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez, número 6, colonia Tecaxtitla, Alcaldía Milpa Alta, constatando la existencia de un ejemplar canino tipo viejo pastor inglés, adulto, hembra, con una condición corporal acorde a su talla, raza y edad fisiológica, sin lesiones evidentes o signos de enfermedades, el cual es alojado en el patio del inmueble mismo que se encontró limpio, sin presencia de heces u orines, contando con espacios techados, sitios para recostarse y recipientes de agua a libre acceso, en el que permanece atado con una correa que le permite expresar las pautas normales de comportamiento. Aunado a lo anterior, su responsable manifestó que el inmueble no cuenta con un zaguán por lo que opta por atar al canino de mérito durante el día a efecto de salvaguardar su integridad y evitar accidentes; no obstante, por las noches cuando el flujo vehicular y peatonal disminuye, le permite deambular libremente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez, número 6, colonia Tecaxtitla, Alcaldía Milpa Alta, habita un ejemplar canino tipo viejo pastor inglés, adulto, hembra, el cual no presentó signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/LGGG/JMNG